

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 88

UN LIBRARY
4 NOV 1959
UN/ISA COLLECTION



201a. sesión — 10 de septiembre de 1947

Nueva York

INDICE

	<u>Página</u>
353. Orden del día provisional	1
354. Observaciones del nuevo Presidente.	1
355. Aprobación del orden del día.	1
356. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto	1
357. Debate sobre los temas del orden del día de las sesiones futuras	11



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 88

201a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 10 de septiembre de 1947, a las 15 horas*

Presidente: Sr. A. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

353. Orden del día provisional (documento S/Agenda/201/Corr.1.

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Egipto:

- a) Carta de fecha 8 de julio de 1947 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (documento S/410)¹.

354. Observaciones del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo ante todo dar las gracias a mi predecesor, el representante de Siria, por la habilidad con que ha presidido los debates del Consejo durante el mes de agosto. Creo que durante ese mes hemos realizado grandes progresos y trabajado considerablemente, aunque naturalmente la solución de ciertas cuestiones ha quedado pendiente.

355. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

356. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto

A invitación del Presidente, Mahmoud Fahmy Nokrashy Pasha, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la Mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo recordar al Consejo la situación en que nos encontramos en esta sesión. Después de un prolongado debate sobre la cuestión de Egipto, los re-

presentantes de dos países miembros del Consejo de Seguridad han presentado ciertas propuestas desde hace algún tiempo; me refiero a las resoluciones presentadas por los representantes del Brasil y de Colombia. Estas propuestas han sido discutidas y sometidas a votación. El proyecto de resolución presentado por el representante del Brasil² fué sometido a votación el 28 de agosto. No tuvo la mayoría necesaria y, por lo tanto, no fué aceptado. La propuesta del representante de Colombia³ fué sometida a votación el 29 de agosto, y del mismo modo, fué rechazada por el Consejo de Seguridad.

Por ahora no hay oradores inscritos y no se ha presentado propuesta alguna. Si algún miembro del Consejo de Seguridad desea presentar una propuesta sobre la cuestión de Egipto, le pido que lo haga y que formule las explicaciones necesarias.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Tengo el honor de someter al Consejo de Seguridad el siguiente proyecto de resolución⁴:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la controversia entre el Reino Unido y Egipto llevada a su atención por la carta del Primer Ministro de Egipto del 8 de julio de 1947;

"Reconociendo el natural y razonable deseo del Gobierno de Egipto de la pronta y completa evacuación de las fuerzas armadas inglesas de Egipto;

"Notando que ya el Gobierno del Reino Unido ha evacuado de ciertos lugares de Egipto sus fuerzas armadas;

"Teniendo confianza en que el restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes da-

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 80.*

³ *Idem, No. 86, 198a. sesión.*

⁴ Documento S/547.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 59.*

rá por resultado la pronta evacuación del resto de las fuerzas británicas;

“*Recomienda a las partes:*

“a) Que reanuden las negociaciones, y

“b) Que mantengan al Consejo de Seguridad informado del progreso de estas negociaciones e informen respecto a ellas al Consejo, por primera vez a más tardar el 1º de enero de 1948”.

Al presentar este proyecto de resolución, tengo conciencia plena de que posiblemente no recibirá la aprobación de ninguna de las dos partes en la controversia. Supongo que en Londres se me considerará pro egipcio, mientras que en El Cairó pasaré por pro británico.

Sin embargo, creo que este proyecto de resolución es equitativo; lo presenta una delegación cuyo Gobierno mantiene relaciones amistosas con una y otra parte. El único deseo que inspira a esta resolución es el de ayudar a estos dos países a reconciliarse y a mejorar las relaciones que han mantenido hasta ahora.

Refiriéndome al fondo mismo de la resolución, creo que es innecesario dar una larga explicación. En ocasiones anteriores, dí a conocer con exactitud el punto de vista de mi delegación. Quisiera agregar que esta resolución no pretende atribuir responsabilidades o culpas por lo que ha sucedido en el pasado; lejos de violar los principios jurídicos fundamentales de nuestra Organización, se ajusta, por el contrario, a los mismos. Es esencialmente una solución política del problema, y tiene por objeto hallar una solución a la controversia existente entre las dos partes.

Espero que las dos partes reconocerán las dificultades que implicaba la redacción de esta resolución. El solo hecho de que el representante del Reino Unido y el Primer Ministro de Egipto no encuentran satisfactoria la resolución demuestra que, en su conjunto, es justa.

Esta resolución no da detalles sobre la manera en que se resolverán las dificultades. Recomienda negociaciones directas. Sin embargo, en el preámbulo, indica claramente que el deseo del Gobierno de Egipto de ver la evacuación de las tropas del Reino Unido es natural y razonable. Me tomaré la libertad de declarar que, en tal párrafo, no hemos dicho más que aquello que la actitud del Gobierno del Reino Unido nos autoriza a decir. Al comienzo de las negociaciones, se concertó un acuerdo previendo la evacuación. A pesar del hecho de que el proyecto de protocolo⁵ no fué ratificado, el Gobierno del Reino Unido ha comenzado dicha evacuación y ha retirado parte de sus tropas de ciertas regiones de Egipto.

En el curso de los debates que aquí se han sostenido, el representante del Reino Unido nos ha repetido en diferentes ocasiones que el Gobierno del Reino Unido no ha tenido nunca la intención de utilizar sus tropas en Egipto para otros fines que no sean los previstos en el Tratado de 1936⁶; en otras palabras, que no se utilizó la fuerza como medio de presión para lograr otros objetivos.

⁵ Véase *Papers regarding the Negotiations for a Revision of the Anglo-Egyptian Treaty of 1936, United Kingdom Command Paper 7179*, parte I, anexo 3, Proyecto de protocolo relativo a la evacuación.

⁶ Véase el Tratado de Alianza entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto, firmado en Londres el 26 de agosto de 1936. *Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados*, Vol. 173, No. 4031, págs. 401 a 424.

En los párrafos de la presente resolución creo que el Consejo define los principios que apoya, principios que están asimismo en conformidad con la política verdadera y fundamental del Gobierno del Reino Unido. Me limitaré a hacer este llamamiento: por el futuro de este país y por el futuro de este organismo, espero que los miembros del Consejo puedan estimar oportuno conceder su apoyo a esta resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido a los miembros del Consejo que den su opinión sobre la nueva propuesta formulada por el representante de China. Espero que el texto de este proyecto de resolución esté a la disposición de todos los miembros del Consejo.

Puesto que nadie ha pedido la palabra, ruego al Primer Ministro de Egipto que nos dé su opinión sobre la cuestión.

Sr. NOKRASHY Pasha (Egipto) (*traducido del inglés*): Nadie pone en duda la sinceridad de los esfuerzos realizados por el representante de China para lograr una solución. Desde un principio ha expresado una simpatía sincera por las reivindicaciones de Egipto.

Sin embargo, debo señalar que no concibo la posibilidad de entablar negociaciones fructíferas con el Gobierno del Reino Unido en tanto que haya tropas del Reino Unido estacionadas en territorio egipcio. La presencia de tropas extranjeras en nuestro territorio coloca a Egipto en una situación de desigualdad para discutir los elementos de la controversia, puesto que nos vemos sometidos a una presión constante y existe el peligro de una amenaza que siempre es posible.

En repetidas ocasiones he solicitado del Reino Unido la evacuación de sus tropas, pero el Reino Unido no ha dado satisfacción a estas peticiones. Por el contrario, Sir Alexander Cadogan ha declarado aquí, en el Consejo de Seguridad, que el Reino Unido no accedería a tal petición. ¿Por qué razón? Sólo puedo pensar que la intención que inspiró el establecimiento de estas tropas sobre nuestro territorio fué la de ejercer una presión sobre nosotros, tanto ahora como en el futuro. Solamente después que hemos fracasado en los esfuerzos por restablecer nuestra situación, por medio de negociaciones, nos hemos dirigido al Consejo de Seguridad para reivindicar la igualdad de derechos de soberanía y pedirle que nos libere de la presión bajo la cual vivimos. El Reino Unido no retirará sus tropas por propia voluntad y, a menos que nos libere de esta presión, ninguna negociación tendrá éxito.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía pedir al representante del Reino Unido que diera su opinión sobre esta nueva propuesta.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a acceder a la petición del Presidente.

Desde que el Consejo de Seguridad se encontró ante ciertas dificultades el 29 de agosto⁷ ha habido diversos representantes que, movidos por el deseo de ayudar al Consejo, han propuesto diferentes fórmulas. Algunos representantes han tenido incluso la bondad de mostrarme sus fórmulas. Debo confesar que encontré que todas ellas eran poco satisfactorias, a causa de un defecto

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 87.

que les es común y con respecto al cual espero explicarme dentro de un momento.

Reconozco las excelentes intenciones del representante de China; conozco el esfuerzo y la lealtad de que ha dado pruebas al buscar una solución satisfactoria. Ha hablado de las dificultades que se le han presentado; las conozco perfectamente y sé que ha hecho todo lo posible por vencerlas. Ciertos miembros del Consejo crearán, quizá, que ha logrado hacerlo.

Puesto que se pide mi opinión, me creo en el deber de decir que el texto presentado tiene el mismo defecto que los anteriores. No tengo la intención de abusar del tiempo del Consejo, pero deseo recordar el origen y antecedentes de esta cuestión. Sabido es que mi Gobierno accedió a iniciar las negociaciones para la revisión del Tratado de 1936, antes de obligarse a ello en virtud de las disposiciones de este Tratado. En cierta etapa de estas negociaciones estábamos de acuerdo sobre el conjunto de tres cuestiones: la evacuación, el tratado de defensa mutua y el Sudán. Había tres documentos con respecto a los cuales nos habíamos puesto de acuerdo. Después se interrumpieron las negociaciones, según creemos, no como consecuencia de una falta de nuestra parte sino por la interpretación unilateral dada por el Gobierno de Egipto al Protocolo del Sudán⁸. Esa interpretación, a nuestro juicio, no solamente modificaba el sentido y la finalidad del documento sino que, al parecer, negaba al Gobierno del Sudán el pleno derecho de la libre determinación. Esto nos pareció poco justo.

Entonces el Gobierno de Egipto sometió la cuestión al Consejo de Seguridad. Poco después de comenzar la discusión, después de oír a ambas partes, pareció que el deseo de una mayoría importante de los miembros del Consejo era invitar a las partes, en virtud del Artículo 33 de la Carta, a reanudar las negociaciones, con la esperanza de llegar a una situación satisfactoria y de mantener al Consejo al corriente de estas negociaciones.

Si se hubiera adoptado una resolución en este sentido, la consecuencia habría sido, en mi opinión, que el Consejo hubiera dado cierta posibilidad de éxito a tal procedimiento; y hubiera esperado hasta ver si las negociaciones o cualquier otro medio de arreglo pacífico elegido por las partes, podían llegar a un resultado satisfactorio. En el sentido de la Carta, tal como yo la interpreto, únicamente cuando el Consejo hubiera considerado que tales métodos eran insuficientes o que las negociaciones se prolongaban indebidamente habría recomendado —en virtud del Artículo 36 y según las disposiciones mismas de este Artículo— “los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”.

Si el Consejo preveía la posibilidad de recomendar la continuación de las negociaciones, su intención —tal como yo la interpreto— sería sin duda que estas negociaciones tuvieran el mismo objeto que las que ya habían casi logrado el éxito esperado. Sin embargo se ha comprobado, a medida que se han ido presentando ciertas resoluciones, que las diversas propuestas formuladas y los diferentes textos presentados tienden a mo-

dificar o a limitar el campo de negociaciones o a atribuir prioridad a ciertos aspectos. Opino que esto equivale a aplicar a la cuestión las disposiciones del Artículo 36. Parece ser que el Consejo está tratando de proceder en virtud de dos Artículos a la vez y no creo que ello pueda dar buenos resultados. Estimo que el Consejo debería considerar que las posibilidades del Artículo 33 no han sido agotadas y tratar de aplicar las disposiciones de este Artículo durante algún tiempo todavía, o bien ocuparse del fondo mismo de la cuestión aplicando el Artículo 36. No sé si el Consejo está dispuesto a hacerlo, pero no veo modo alguno en que podamos trabajar aplicando simultáneamente dos Artículos diferentes.

Mi Gobierno está dispuesto a aceptar una recomendación del mismo género que la que se había propuesto y aun sometido a votación⁹, en virtud del Artículo 33. Pero creemos que sería difícil aceptar cualquiera de las mencionadas variantes que, en mi opinión, tendrían por efecto llevar al Consejo a adoptar medidas en virtud del Artículo 36 de la Carta y no en virtud del Artículo 33. No sé si ésa es la intención del Consejo.

Entiendo que el proyecto que se nos ha presentado en el curso de la presente sesión tiene ese defecto. No invita simplemente a las partes a continuar las negociaciones que se habían comenzado y continuado hasta un punto tal que permitía, en nuestra opinión, un resultado satisfactorio; parece aplicarse únicamente a una parte de las negociaciones. Desde el principio hasta el fin insiste en la cuestión de la evacuación. Reconoce “el natural y razonable deseo del Gobierno de Egipto de la pronta y completa evacuación de las fuerzas armadas inglesas de Egipto”. Es verdad que su resolución recuerda —y agradezco a nuestro colega de China que haya subrayado este hecho— que mi Gobierno ya ha retirado sus tropas de ciertas partes del territorio de Egipto. Sin embargo, continúa —y no podría dejar pasar este punto sin advertir al Consejo que en mi opinión es inaceptable— continúa con una frase que implica que la evacuación debería comenzar en el momento en que las partes se pusieran nuevamente en contacto. No comprendo con claridad lo que esto quiere decir.

El proyecto parece prever a continuación que, únicamente después de la evacuación, las partes serán invitadas a continuar las negociaciones sobre los demás puntos. No creo comprender bien esto, pero encuentro que es imposible aceptar el hecho de que los diferentes temas en litigio hayan de ser tratados separadamente y siguiendo cierto orden de prioridad. En la declaración general que he formulado ante el Consejo¹⁰, he procurado precisar que desearíamos tratar —al igual que en negociaciones anteriores— el conjunto de todos los aspectos de las cuestiones en litigio. La actitud de mi Gobierno sigue siendo la misma; bien a mi pesar debo advertir al Consejo que si el texto actual se somete a votación tal como está, mi Gobierno no podrá considerarlo aceptable.

Yo no tengo, naturalmente, el derecho de voto¹¹, pero creo que los diferentes miembros del

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 86, 198a. sesión.

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 70, 176a. sesión.

¹¹ Véase el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

Consejo ya han dicho que desean conocer las opiniones de los interesados y algunos de ellos han declarado que sólo querrían votar por una resolución que fuera aceptable a las dos partes.

Permítaseme agregar todavía una palabra. El Primer Ministro de Egipto se ha referido a la situación de inferioridad en la que se encontraba el Gobierno egipcio como consecuencia de la presencia de tropas del Reino Unido en Egipto. Ha hablado de la presión que mi Gobierno podría ejercer con la presencia de tales tropas. Al mismo tiempo que niego se haya ejercido tal presión durante los últimos años, me permito señalar que, si el Consejo de Seguridad invitara actualmente a las partes a continuar sus negociaciones y a tenerle al corriente de esas negociaciones, no podría existir la cuestión de ejercer presión alguna. Incluso si deseáramos ejercer una presión aprovechando la presencia de nuestras tropas, Egipto podría, instantáneamente, señalar a la atención del Consejo de Seguridad la irregularidad de nuestra acción y protestar de ella. Creo, por mi parte, que una simple invitación a continuar las negociaciones, de alguna manera bajo los auspicios del Consejo de Seguridad, podría tener desde luego posibilidades de traducirse en un resultado feliz.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Deseo decir algunas palabras sobre las últimas declaraciones de Sir Alexander Cadogan.

En primer lugar, ha aludido a la pretendida contradicción entre dos Artículos de la Carta y a la actitud del Consejo de Seguridad que actúa a la vez en virtud de los Artículos 33 y 36 de la Carta.

He aquí cómo veo yo la situación: las cuestiones en litigio que han sido sometidas al Consejo de Seguridad pertenecen a dos categorías diferentes, y una de ellas es más urgente que la otra. La cuestión más urgente es la presencia de tropas extranjeras en el territorio de un Estado Miembro. Sobre este punto creo que el Consejo de Seguridad ha considerado que exigía una rápida solución, en tanto que los otros elementos de la discordia, en virtud del Artículo 33 de la Carta, podrían ser solucionados por la vía de negociaciones. Podría preverse un "método de ajuste" para la cuestión urgente, en virtud del párrafo primero del Artículo 36 que dispone que "El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados". El método de ajuste, por lo que se refiere al primer punto, es que sería necesario tomar medidas inmediatas para lograr la evacuación de las tropas británicas. A esto hace referencia la resolución presentada por la delegación de China. En consecuencia, no creo que exista dificultad alguna en conciliar la actitud del Consejo de Seguridad cuando se trata de una parte de la discordia en virtud del Artículo 33 y cuando se aplican a la otra parte las disposiciones previstas en el párrafo primero del Artículo 36.

El segundo punto a que deseo referirme se relaciona con la cuestión de la presión. La presencia continua de tropas extranjeras puede ser empleada como medio de presión para influenciar las negociaciones sobre otras cuestiones en litigio. Creo, como ha dicho el representante del Reino Unido, que en la etapa actual de la cuestión y por el hecho de que debe ser solucionada bajo los auspi-

cios del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Reino Unido no emplearía ciertamente sus tropas en Egipto para ejercer presión sobre el Gobierno de Egipto ni para forzarle a aceptar el punto de vista del Gobierno del Reino Unido o sus exigencias. Esto es evidente.

Pero Sir Alexander Cadogan acaba de decir que todos los elementos de la controversia deberían ser examinados en conjunto, agrupados bajo una sola rúbrica y tratados conjuntamente. Pues bien, esto es un ejemplo de presión o, si no quiere dársele este nombre, la influencia ejercida por la presencia de tropas puede considerarse como un medio de presión.

Por ejemplo, se podrá decir: "Supongamos que la resolución sea aceptada. Sería necesario que fuese aplicada por las dos partes. ¿De qué modo podría ser aplicada?"

Examinemos la situación tal como puede presentarse en el futuro. Las partes entrarían en negociaciones o más bien se pondrían en contacto directo, tal como les ha sido propuesto. Iniciarían conversaciones sobre la cuestión. En primer lugar, hablarían de la cuestión de la evacuación que es la cuestión urgente a la que se refiere la resolución que nos ha sido presentada y para la cual es preciso buscar una solución rápida. El Gobierno de Egipto solicitaría al Gobierno del Reino Unido la evacuación de sus tropas. El Gobierno del Reino Unido diría: "Examinemos otros elementos de la controversia. ¿Qué tienen Uds. la intención de hacer en relación con ellos? ¿Qué piensan hacer con respecto al Sudán? ¿En qué forma conciben Uds. las relaciones amistosas que habrán de establecerse entre nosotros? ¿Cuál es la intención de Uds. en lo que se refiere a los demás puntos? La controversia se relaciona también con otras cuestiones". El Gobierno del Reino Unido agregaría: "No podemos evacuar nuestras tropas antes de haber llegado a un acuerdo sobre la totalidad de las cuestiones". De este modo, la presencia de tropas puede utilizarse como medio de presión o como medio para llevar al Gobierno de Egipto a ceder o a transigir sobre los otros puntos con el propósito de obtener la evacuación. Por esta razón creo, como lo ha dicho el Primer Ministro egipcio, que Egipto no puede negociar mientras las tropas del Reino Unido permanezcan en territorio egipcio. Puede suceder que los temores del Gobierno de Egipto a este respecto estén justificados.

En cuanto a las negociaciones propiamente dichas, yo creo que no es necesario negociar para llegar a la evacuación o a la retirada de las tropas del Reino Unido. Se trata de una medida unilateral. El Gobierno del Reino Unido está en libertad de retirar sus tropas y estoy seguro de que los egipcios no se opondrán a ello; por el contrario, le prestarán su asistencia. Me pregunto si el Gobierno del Reino Unido tendría el gesto amistoso de declarar en el Consejo de Seguridad: "No tenemos la intención de conservar indefinidamente tropas en esta región; deseamos retirarlas y las retiraremos. Sabemos que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General desean de conformidad con el espíritu de la Carta, que el actual estado de cosas no se prolongue. La presencia de tropas en Egipto no es ya necesaria según se ha explicado; en consecuencia, vamos a retirarlas y a continuar las negociaciones sobre todos los demás puntos de la controversia".

Creo que el Reino Unido tomaría así una iniciativa feliz que tendría el mérito de acelerar la solución de la controversia y no costaría nada al Gobierno de ese país. El Reino Unido ya se comprometió a retirar sus tropas y no tiene interés en mantener, cerca del Canal de Suez, unidades tan débiles, simplemente para irritar y molestar a los egipcios, y sin resultados para el Reino Unido ni para el Gobierno de Egipto.

Sería una prueba de sensatez y generosidad por parte del Reino Unido declarar al Consejo de Seguridad que acepta retirar sus tropas sin esperar a una recomendación o a una invitación a tal efecto. Debe ser un acto espontáneo que no solamente apreciarían los egipcios, sino todos los pueblos del Cercano Oriente y del mundo en general. Esta decisión generosa y justa sería considerada como una excelente medida.

Después de la retirada de las tropas, las negociaciones podrían continuar sin que el Consejo de Seguridad diera la orden o formulara recomendaciones a tal efecto. El prestigio del Gobierno del Reino Unido aumentaría con esta decisión tomada espontáneamente. Todos se lo agradecerían. Después de ello, si el Gobierno de Egipto fuera invitado a facilitar las negociaciones sobre los otros elementos de la controversia, se sentiría seguro de un arreglo satisfactorio y tendría la esperanza de que las cuestiones se arreglarían con espíritu amistoso. Se reanudarían las relaciones entre el Reino Unido y Egipto, en todos los campos y su amistad se consolidaría. Sé que el Gobierno del Reino Unido tiene el deseo de establecer sólidos lazos de amistad con Egipto. Esta es la manera de conseguirlo. Los métodos empleados hasta ahora en lo que se refiere al mantenimiento de las tropas no han contribuido a fomentar esta amistad, sino todo lo contrario. Por esta razón, creo que sería conveniente adoptar las medidas que acabo de indicar para efectuar la evacuación tan pronto como sea posible.

Tomaré por ejemplo lo que sucedió el año pasado en Londres en relación con la cuestión sirio-libanesa¹². El Consejo de Seguridad no había podido conseguir el voto afirmativo necesario para adoptar una resolución a ese respecto. Pero el Sr. Bevin y el Sr. Bidault tuvieron la generosidad de anunciar oficialmente al Consejo de Seguridad que, a pesar de la imposibilidad del Consejo de adoptar una resolución, estaban dispuestos a responder al deseo del Consejo y a retirar sus tropas de Siria y del Líbano tan pronto como fuera posible hacerlo. En efecto, durante el mes que siguió a la declaración del Sr. Bevin en el Consejo de Seguridad, todas las tropas inglesas y francesas habían salido de Siria. Las tropas estacionadas en el Líbano fueron evacuadas pocos meses después y, de esa forma, se solucionó la cuestión. Las declaraciones de las dos grandes Potencias fueron altamente apreciadas en esa época, tanto en el Cercano Oriente como en el mundo entero.

Creo que es un ejemplo excelente y un estímulo en pro de la amistad y de la sinceridad. Esperamos que la cuestión que hoy se discute será solucionada del mismo modo. No hay mal alguno en retirar las fuerzas. La presencia de un reducido contingente en territorio egipcio ya no es necesaria. El propio Reino Unido lo sabe. No es nece-

sario solucionar todas las otras cuestiones antes de que se realice la evacuación. Por lo tanto, se puede decir que la presencia de tropas extranjeras en Egipto constituye una amenaza que permite decir al Reino Unido: "Si Uds. no están de acuerdo sobre tal o cual punto, conservaremos nuestras tropas en vuestro territorio". Esto es lo que temen los egipcios y es el peligro que desean eliminar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que ningún otro orador desea formular comentarios sobre la resolución, tomaré brevemente la palabra en mi calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

He comparado el texto de la resolución de China con el de otras resoluciones, en particular con la del Brasil. Encuentro que hay una diferencia entre la resolución de China y la resolución de Colombia, pero que virtualmente no hay diferencias entre la resolución de la China y la del Brasil. El objeto esencial de estas dos resoluciones es aplazar la cuestión de las negociaciones directas entre las dos partes en litigio.

Sin embargo, no debemos olvidar que tales negociaciones ya se han realizado y que han fracasado. No han dado ningún resultado positivo que permita resolver esta importante cuestión. Como consecuencia de tal fracaso, el Gobierno de Egipto ha recurrido al Consejo de Seguridad.

Ya he dado a conocer la opinión de la delegación de la URSS sobre el fondo de la cuestión¹³ y sobre las dos resoluciones sobre las cuales nos hemos pronunciado anteriormente, a saber: la resolución del Brasil y la resolución de Colombia. Mi delegación estima que la solicitud del Gobierno y del pueblo egipcios —para que las tropas del Reino Unido se retiren inmediata y totalmente de los territorios egipcios y sudanes— está enteramente justificada. Como ya he expuesto el punto de vista de la URSS sobre esta cuestión en relación con la resolución del Brasil¹⁴ y, puesto que en realidad no existe ninguna diferencia entre la resolución del Brasil y la de China, nada tengo que agregar a lo que he declarado anteriormente sobre el fondo de la cuestión.

Mi delegación considera que la resolución de China es demasiado débil y que no será suficiente para proporcionar los medios eficaces que permitan resolver la cuestión con justicia, tanto en interés de las propias partes como en el de las Naciones Unidas en general. El Consejo de Seguridad dispone de medios más eficaces que verdaderamente producirían efectos positivos. Desgraciadamente, observo que algunos Estados que están representados en el Consejo de Seguridad no estiman conveniente satisfacer las justas y legítimas reivindicaciones del Gobierno de Egipto.

Me limitaré a esta corta declaración que confirma lo que ya he dicho sobre el mismo tema en el curso de sesiones anteriores del Consejo de Seguridad.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que a todos nos anima el mismo deseo que al representante de China y que estamos tratando de llegar a una decisión equitativa e imparcial. Mi delegación, por su parte, dirige todos sus esfuerzos en ese sentido teniendo en cuenta las pruebas proporcionadas al Consejo.

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, No. 1, 20a. sesión, No. 80.*

¹⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 198a. sesión*

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, No. 1, 20a. sesión.*

Me parece que el Consejo de Seguridad se equivocaría al buscar una decisión satisfactoria para las dos partes. Creo recordar que un representante ha llegado a decir que votaría en favor de cualquier resolución que fuera aceptable para las dos partes.

En las observaciones que acaba de formular, el Presidente ha indicado que, en este asunto, el Consejo de Seguridad podría tomar medidas más eficaces. Mi delegación desearía conocer estas medidas, puesto que todavía no han sido indicadas con precisión y que el Presidente no ha presentado resolución alguna.

Es evidente que toda la controversia gravita alrededor de la validez del Tratado de 1936. Una de las partes declara que el Tratado ya no tiene ninguna razón de ser y que no se ajusta a los principios de la Carta. La otra parte declara que el Tratado debe ser respetado y que no es, en absoluto, incompatible con la letra ni con el espíritu de la Carta. Ahora bien, ésta es una cuestión que la mayoría de nosotros parece querer evitar. Al parecer, buscamos una fórmula de transacción que convenga a todo el mundo y, como ya se nos ha dicho esta tarde, este esfuerzo no satisface a nadie.

Al considerar el último proyecto de resolución que se nos ha presentado encuentro tres puntos que, según mi delegación, no son muy satisfactorios.

El preámbulo habla de "...restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes...". Con respecto a la evacuación, supongo que, puesto que las negociaciones anteriores fracasaron, la cuestión volvería a ser considerada en conjunto y las negociaciones comenzarían de nuevo. Es natural imaginar que el primer punto que abordarán las partes será la cuestión de la evacuación. Sin embargo, el proyecto de resolución emplea la palabra "comunicación". A mi juicio, de lo que ha dicho el representante de Siria se desprende que traduce "comunicación" por "negociación". Sin embargo, no estoy seguro de que el representante de China quiera decir "negociación". Si tal es su intención, por qué no lo dice puesto que las partes ya están en comunicación y nunca han dejado de estarlo. Si no me equivoco, han permanecido siempre en comunicación directa por medio de relaciones diplomáticas normales. En consecuencia, estimo que la palabra "comunicación" está desprovista de todo sentido. Como ya hemos dicho el otro día, cada vez que, en lugar de atenernos a declaraciones simples tratamos de dar demasiada precisión a una de las resoluciones de este Consejo, hacemos frente a nuevas dificultades. Por consiguiente, creo que, en lo que se refiere al preámbulo, el restablecimiento de negociaciones directas tendría por efecto no sólo la evacuación rápida del resto de las tropas del Reino Unido sino además la solución de los otros puntos en litigio. En esta discrepancia hay otras cuestiones además de la de la evacuación y si hemos de referirnos a ellas, ¿por qué no decir lo que verdaderamente pensamos?

Mi segunda observación es la siguiente. Todos los representantes que están sentados alrededor de esta mesa se han declarado favorables al derecho de los sudaneses a la libre determinación; todas las delegaciones han rendido homenaje, de palabra, a este principio y han invocado con complacencia las disposiciones de la Carta. Los propios representantes de la URSS y de Polonia han declarado que, si bien no tenían propuestas concretas que pre-

sentar por el momento con respecto al Sudán, sin embargo expresaban su adhesión al principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

En consecuencia, hemos propuesto enmendar el texto de la resolución original del Brasil agregando, después de las palabras "reanuden las negociaciones", la frase: "que, en la medida en que afecten al futuro del Sudán, deberían incluir consultas con los sudaneses". Se trata pues del futuro inmediato de los sudaneses, lo cual afecta también a la cuestión del *Condominium* administrativo, y de un futuro más lejano que implica su derecho al gobierno propio. Sin embargo, resulta extraordinario que solamente dos miembros del Consejo se hayan pronunciado en favor del principio que todos habían expresamente reconocido¹⁵.

Antes de proceder a la votación desearía, en nombre de mi delegación, solicitar del representante de China que examine los tres puntos a que me he referido, a saber: emplear, en la última cláusula del preámbulo, la palabra "negociaciones" en lugar de la palabra "comunicación"; agregar las palabras "en la solución de los otros elementos de la controversia" y, por último, aceptar la adición de la frase relativa al Sudán.

En lo que se refiere a la aplicación simultánea de los Artículos 33 y 36 de la Carta, en mi opinión, no es una cuestión muy importante. La cláusula verdaderamente dispositiva de esta resolución recomienda que las partes continúen las negociaciones directas. Esta es la parte esencial de la resolución y creo que está dentro de la jurisdicción del Artículo 33. El resto es sólo un preámbulo. Vistas desde este ángulo, opino que las dos cosas pueden ser tratadas separadamente. No creo que los comentarios formulados por Sir Alexander Cadogan a este respecto puedan tener influencia sobre el tenor de la resolución, a condición de que el representante de China acepte las tres modificaciones a que me he referido.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Según ha señalado justamente el representante de Australia, la parte realmente dispositiva de la resolución es su parte final que recomienda a las partes la continuación de las negociaciones, informar al Consejo, etc. La importancia que se puede atribuir al preámbulo depende enteramente de la impresión que el Consejo dé al emitir una opinión sobre las cuestiones que, según él, las dos partes deben examinar en el momento en que continúen las negociaciones.

El proyecto de resolución del Brasil, aprobado por seis miembros del Consejo, evitaba muy sabiamente, a mi entender, toda definición y se atenia al Artículo 33. Invitaba a las dos partes a continuar las negociaciones; si éstas fracasaban, las invitaba a buscar una solución de la controversia por otros medios pacíficos de su elección y les recomendaba tener informado al Consejo de Seguridad. Si el preámbulo debe enunciar todas las cuestiones que, en opinión del Consejo deben ser examinadas, creo —al igual que el representante de Australia— que deberíamos hacer una enumeración completa. La evacuación de las tropas no es el único elemento de esta situación. Es ciertamente un elemento sumamente importante y, como ya lo he indicado en nombre de mi delegación, es un punto sobre el cual la delegación de los Es-

¹⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 85, 198a. sesión.*

tados Unidos comparte la manera de ver de Egipto. Comprendemos muy bien que Egipto desee la retirada de tropas extranjeras instaladas en su territorio. Pero esto no quiere decir, puesto que se trata de una decisión que se deberá tomar en virtud del Artículo 33, que el Consejo de Seguridad —asamblea política deliberante y, sin duda alguna, órgano de conciliación en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI— deba tratar de imponer condiciones preliminares a la negociación. No creo que éste sea un razonamiento justo.

Sin embargo, cuando antes de oír comentario alguno leí por primera vez la resolución presentada por China poniendo mi atención principalmente en las cláusulas dispositivas, me pareció —aunque no me resultó agradable— que no se diferenciaba esencialmente de la resolución del Brasil, como ya lo había señalado el Presidente. Pero después de haber oído las objeciones del representante de Egipto y del representante del Reino Unido, la interpretación dada a la resolución por Sir Alexander Cadogan —así como la interpretación muy precisa del representante de Siria— me pareció que había realmente una diferencia, y si sus interpretaciones traducen el pensamiento del representante de China, parecería que esta resolución trata, por medio de una redacción sutil, de descartar la cuestión esencial que es la validez del Tratado de 1936. ¿Pero por qué eludir esta cuestión? Si el representante de Egipto desea que sometamos la cuestión a la Corte Internacional de Justicia para que ésta tome una decisión, así lo haremos. Pero si no es esto lo que desea, atengámonos entonces en las cosas simples que se derivan legítimamente del Artículo 33 de la Carta e invitamos a las dos partes a continuar las negociaciones, expresando el deseo de que estas negociaciones conduzcan rápidamente a una solución de todas las discrepancias que ahora les separan.

En la 201a. sesión¹⁶, cuando el representante de China presentó otra resolución, tuve el honor de proponer la modificación de un párrafo del preámbulo, modificación que dicho representante tuvo la bondad de aceptar. Este párrafo es la contrapartida del último párrafo del presente preámbulo, con respecto al cual el representante de Australia no está de acuerdo. El párrafo actual es el siguiente: “*Teniendo confianza* en que el restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes dará por resultado la pronta evacuación del resto de las fuerzas armadas británicas”. Yo había propuesto la siguiente redacción: “*Teniendo confianza* en que la continuación de las negociaciones entre las partes dará por resultado la pronta evacuación de las tropas británicas que se encuentran todavía en territorio de Egipto, así como el arreglo de los elementos de la controversia”.

Considero que si el Consejo desea precisar todos los elementos de la cuestión, la redacción que yo había propuesto en sustitución del pasaje correspondiente de la resolución actual, es mucho más justa y equitativa. Continúo creyendo, sin embargo, que el proyecto de resolución del Brasil es preferible y que no perjudica los derechos ni las aspiraciones de nadie.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía que el representante de China se sirviera dar a conocer sus comentarios con respecto a las diferen-

tes propuestas que, en relación con el texto de su resolución, han sido formuladas por los representantes de Australia y de los Estados Unidos.

El Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): He empleado deliberadamente la expresión “restablecimiento de comunicación directa” y omitido intencionalmente las palabras “arreglo de los otros elementos de la controversia”. Si los representantes de Australia y los Estados Unidos estiman que la otra fórmula es mejor, tienen naturalmente toda la libertad de acción para proponer una enmienda con respecto a la cual el Consejo podrá pronunciarse. Por mi parte, no puedo aceptar dicha modificación.

He dicho que la redacción actual fué elegida deliberadamente. Hay envuelta toda una serie de cuestiones, de las que únicamente dos han sido planteadas ante el Consejo: la evacuación de las tropas y el porvenir del Sudán. Pero sabemos que hay otra cuestión pendiente entre los dos países, aunque ésta no haya sido sometida oficialmente a examen del Consejo. Es la cuestión de la alianza. De estas tres cuestiones, la cuestión de la evacuación es la más urgente y, desde el punto de vista psicológico, la más importante; pero, a fin de cuentas, las dos otras cuestiones tienen una mayor importancia real y son más difíciles de resolver.

La evacuación de las tropas es naturalmente una cuestión muy importante pero, al estudiar las declaraciones formuladas y la información proporcionada, no he podido dejar de llegar a la conclusión de que las diferencias de opinión entre las dos partes sobre esta cuestión en particular, no eran en resumidas cuentas, considerables. Si se pudieran eliminar estas divergencias secundarias, casi desde el comienzo de las negociaciones, o bien si el arreglo del desacuerdo pudiera acelerarse, la solución de las otras cuestiones se vería considerablemente facilitada. Esta es la razón por la que admito la explicación y las declaraciones de nuestro colega de Siria.

He separado voluntariamente la cuestión de la evacuación de las tropas de las otras cuestiones pendientes. Según ya he manifestado, nosotros hemos abordado el problema desde el punto de vista político y hemos concedido más atención al mejoramiento de las relaciones futuras que a consideraciones del pasado. La resolución, tal como está redactada, puede parecer a ciertos miembros del Consejo insuficiente en ciertos terrenos, pero espero que tendrá en cuenta los factores psicológicos que rodean a este problema y que me reconocerán una cierta experiencia en materia de psicología política en esta parte del mundo.

Por último, siguiendo otra sugerencia, se podría prever que los sudaneses tomarán parte en cierta medida, en las negociaciones cuya continuación se está considerando. Sobre este punto todos estamos esencialmente de acuerdo. Todos creemos que el pueblo sudanés tiene derecho a emitir su opinión en el arreglo del futuro de su país. Si estoy en lo cierto, no sólo los miembros del Consejo sino también el Primer Ministro de Egipto aceptarían este punto de vista. Pero la cuestión que estamos examinando, a propuesta del Ministro de Egipto, ya es suficientemente complicada. Yo desearía que la resolviéramos antes de abordar los siguientes problemas. Estamos ocupándonos de esta cuestión como de una controversia entre el Reino Unido y Egipto. Esperamos que, cuando se trate de la cuestión sudanesa, se podrá prever un modo de consul-

¹⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 87.*

ta con el pueblo interesado. No es necesario complicar nuestra resolución introduciendo ahora este elemento.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Con respecto a la declaración del representante de China en el sentido de que no deberíamos complicar la resolución agregando una frase relativa al Sudán, me parece que, si dicho representante desea la simplicidad, es posible simplificar la cuestión limitándola a una especie de recomendación moral —como se ha hecho— cuando hay otras cuestiones que resolver y estudiar, así como otras divergencias de opinión.

Votaría gustoso a favor de esta resolución si fuera enmendada sustituyendo, en lugar del último párrafo del preámbulo, el párrafo que el representante de China se ha mostrado dispuesto a aceptar en el curso de la sesión anterior. En ese párrafo, el Consejo indica que tiene la firme esperanza de que las tropas británicas evacuarán lo más rápidamente posible el territorio egipcio. Comprendemos perfectamente este deseo, pero ésta es sólo una mitad de la cuestión y, si se menciona este punto, me parece que se debería igualmente hacer alguna alusión a los otros puntos en litigio. ¿Por qué detenerse ahí, como si no existieran otras cuestiones?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la China se ha pronunciado contra ciertas propuestas formuladas por los representantes de Australia y de los Estados Unidos.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En conformidad con la propuesta del representante de China, he solicitado de la Secretaría la redacción de una enmienda a la resolución que nos ha sido presentada. Esta enmienda está redactada precisamente en los términos que acaba de emplear el representante de los Estados Unidos, que son muy parecidos a los de mi propuesta y coinciden con los pasajes del acta taquigráfica relativos a lo que el representante de China se mostró dispuesto a aceptar durante nuestra última sesión. Es una enmienda muy corta; dispondremos de ese texto dentro de unos minutos y propongo que lo examinemos inmediatamente.

No presentaré una enmienda formal en lo que se refiere al Sudán. A pesar del deseo de mi delegación de ver incorporado este punto en la resolución, es evidente que no cuenta con el apoyo de ningún representante. En realidad, además del nuestro, sólo ha tenido dos votos a favor. Hay que ser práctico. No tengo pues la intención de presentar nuevamente una enmienda que ya ha sido rechazada¹⁷.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Debo hacer una ligera corrección a la declaración del representante de Australia. Dicho representante cree que yo he interpretado las palabras “comunicación directa” en el sentido de negociaciones. Si mal no recuerdo, he empleado la palabra “conversaciones” cuando dije que las dos partes deberían continuar la comunicación directa. Dije que tendrían conversaciones. No empleé la palabra “negociaciones” a este respecto; en consecuencia, no considero que las palabras “comunicación directa” signifiquen negociaciones. Significan conversaciones sobre la cuestión de la eva-

cuación; las otras dificultades aparecerían, según expliqué en mi declaración anterior.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): ¿No se puede negociar por medio de conversaciones?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Las negociaciones tienen un carácter más oficial que las conversaciones. Usted conoce bien la diferencia que existe en el lenguaje diplomático entre conversaciones y negociaciones.

He hecho ciertas distinciones entre la evacuación y los otros elementos de la controversia. He dicho que, en este proyecto de resolución, la comunicación directa no se aplicaría más que al elemento de la evacuación que sería objeto de un arreglo en primer término. He expresado la opinión de que las dos categorías en las que entran los diferentes aspectos de esta cuestión deberían separarse y ser resueltas en forma independiente, comenzando por la evacuación a que se refiere el preámbulo, y continuando con el segundo párrafo: “Recomienda a las partes que reanuden las negociaciones”, para lo cual propongo la siguiente redacción “... que reanuden las negociaciones sobre los otros elementos de la controversia”, a fin de dar satisfacción al deseo que han expuesto los representantes de los Estados Unidos y de Australia de ver mencionados los otros elementos de la controversia”. Las negociaciones abarcarían pues los otros elementos de la discrepancia, y la comunicación directa se referiría a la evacuación. Serían separados y, para evitar el temor de presión o amenaza como resultado de la presencia de las tropas, cada cuestión sería resuelta independientemente.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo formularé unas breves observaciones. Se refieren al primer discurso pronunciado por el representante de Siria. Ante todo, me ha complacido observar que el representante de Siria nos ha exonerado de la acusación de presión militar debido a la presencia de nuestras tropas. Creo interpretar acertadamente su pensamiento. Ha dicho —no recuerdo sus palabras exactas, pero él me corregirá si me equivoco— que, aunque las tropas no hayan ejercido presión directa alguna, la presencia de tropas en territorio de Egipto constituía por sí sola una especie de presión y que el desec que tenía el Gobierno de Egipto de ver retirar las tropas era tan urgente —creo que éste fué el sentido de sus palabras— que dicho Gobierno podría verse llevado, como consecuencia de esta situación, a ceder más de lo que hubiera hecho en otras circunstancias.

Esto no es nada raro en una negociación, aún cuando se trate de cuestiones políticas o económicas; con frecuencia una parte desea ardientemente una cosa que la otra parte puede dar, pero no quiere conceder. Aun en caso semejante podría decirse que esta otra parte ejerce una presión. No creo verdaderamente que el argumento sea de los más válidos.

Me complace sumamente ver que el representante de Siria ha aceptado la declaración que he formulado, y en la cual indiqué que no habíamos ejercido y que no ejerceríamos ninguna acción militar directa. Espero que reconozca asimismo que toda negociación, que se celebrara en aplicación de una resolución similar a la que actualmente se ha propuesto, se llevaría a cabo bajo la observación del Consejo de Seguridad; no creo, en consecuencia, que haya razón para temer que los

¹⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 86, 198a. sesión.*

egipcios estén en una indebida situación de desventaja. Después, en la segunda parte de su discurso y de un modo sumamente elocuente y emocionado, el representante de Siria instó a mi Gobierno a tener un gesto, pero debo recordar —y ya lo he dicho— que ya hemos tenido un gesto; y lamento que se me haya dejado la tarea de subrayar que este gesto era apreciable. Lo hemos hecho a pesar de que el Gobierno de Egipto repudió el protocolo de evacuación que había sido concertado. Sin embargo, hemos continuado aplicando los términos de ese protocolo y, a pesar de considerables dificultades, hemos evacuado El Cairo y Alejandría en la fecha fijada. No he observado ninguna expresión de agradecimiento por ello. Lamento decir que, en realidad, el sentimiento expresado fué el opuesto. Aun después de esta evacuación, los ataques del Gobierno de Egipto contra mi Gobierno han continuado e incluso se han multiplicado.

Desearía comentar brevemente el proyecto de resolución presentado por el representante de China. En el curso del debate, uno o dos representantes dijeron —según creo— que después de todo la parte dispositiva, que figura al final de esta resolución, era la misma que la contenida en la propuesta del Brasil. No lo niego. Lo que digo es que se ha introducido en la primera parte, el preámbulo —y la culpa fué de varias resoluciones que la precedieron—, un número de consideraciones que complican considerablemente la cuestión. Estas consideraciones me parecen ser unilaterales; tienen en cuenta, casi únicamente, el deseo del Gobierno de Egipto de una evacuación próxima y completa. Se ocupan enteramente de la cuestión de la evacuación, sin hacer alusión a las otras cuestiones que se han planteado.

Creo que el representante de la China ha dicho que solamente se habían planteado dos cuestiones ante este Consejo —la de la evacuación y la del Sudán— y que no se había mencionado para nada la cuestión del acuerdo de defensa mutua; pero creo realmente que no ha sido así. Las tres cuestiones han estado estrechamente vinculadas. Han sido objeto de la negociación que se entabló, que fracasó y cuya continuación estamos examinando actualmente. Verdaderamente me parece que el Consejo ha tenido ante sí el conjunto del problema. Como ha dicho un representante, cuando se comienza a puntualizar demasiado se llega forzosamente a tropezar con dificultades. Encuentro que los esfuerzos que se han hecho para circunscribir la cuestión se inclinan todos en el mismo sentido. No tienen en cuenta para nada los otros elementos que han originado la ruptura de la negociación; sólo mencionan la evacuación, según el Consejo habrá podido advertir.

En una etapa anterior de los debates había pensado que, puesto que en presencia del Consejo se ha alegado que el Tratado de 1936 ya no es válido, se debería prever alguna fórmula que mostrara que el Consejo no acepta esta afirmación; a mi entender, esto serviría para equilibrar la resolución. En el mismo orden de ideas, si el Consejo desea introducir todo en el preámbulo, deploro que la alusión a que se realicen consultas con el Sudán haya recibido un apoyo insuficiente y lamento oír opinar al representante de Australia, que se mostró a favor del mismo, que quizá fuera inútil tratar de revivirla.

Creo que la resolución debería ser una resolución corta y completamente simple —quiero decir redactada con sencillez— como la que nos fué presentada por el representante del Brasil o bien, si se desean enumerar todos los aspectos de la controversia, hay que formular una enumeración completa. Personalmente prefiero la primera solución. Si se vuelve a considerar esta cuestión, desearía ver una simple recomendación del Consejo a las partes en la que se les invite a continuar las negociaciones y a referirlas al Consejo. Esto colocaría a las negociaciones en un plano diferente del de antes y, por lo que a mi respecta, creo que en estas circunstancias tendrían alguna posibilidad de éxito.

Sr. NOKRASHY Pasha (Egipto) (*traducido del inglés*): Deseo agradecer al representante de China su declaración y la explicación que ha dado acerca de las razones que le han movido a formular la resolución que ha presentado al Consejo.

Sir Alexander Cadogan ha declarado que no habrá presión puesta que la cuestión está sometida al Consejo. No he exagerado al hablar de esta presión; Sir Alexander Cadogan me ha proporcionado él mismo la prueba de ella. La encuentro en el acta taquigráfica de la 179a. sesión, en el curso de la cual Sir Alexander Cadogan declaró que “el Gobierno de Su Majestad no está dispuesto a abandonar incondicionalmente los derechos que tiene en virtud del artículo 8 del Tratado de 1936”¹⁸. ¿Cuáles son esos derechos? Consisten en el derecho de mantener fuerzas armadas en el territorio egipcio. Sir Alexander Cadogan ha declarado ante este Consejo que su Gobierno no está dispuesto a retirar incondicionalmente sus tropas. ¿Es pues de extrañar que yo haya de pedir al Consejo que tome en cuenta esta declaración y que tenga asimismo presentes las razones que han sido expuestas por el representante de China?

Creo haber oído decir al representante de los Estados Unidos que sería más justo vincular las dos cuestiones, como lo están en la enmienda del representante de Australia que acaba de ser distribuida. Al proyecto original, redactado en los siguientes términos: “Teniendo confianza en que el restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes dará por resultado la pronta evacuación del resto de las fuerzas armadas británicas”, la enmienda propone agregar “así como el arreglo de los otros elementos de la controversia”.

Pregunto al Consejo si es justo colocar a Egipto en esta situación de desigualdad —situación que nace del hecho de que un miembro mantenga sus tropas en el territorio de otro y declare: “No retiraré mis tropas sin ciertas condiciones”— y decir al mismo tiempo: “Perfectamente, hablemos de la evacuación y de los otros elementos de la controversia”. He ahí la presión. Contra esto protestamos. En consecuencia, si se habla de equidad, Egipto es la víctima; y lo es desde hace 65 años. Egipto sólo reclama el ejercicio de sus derechos naturales de soberanía en las mismas condiciones que los otros miembros de la familia de las naciones. Estoy seguro que se habrán de reconocer esos derechos.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): He observado que la mayor parte de los oradores no han criticado la parte dispositiva de la resolución;

¹⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 73.*

sus críticas se refieren sobre todo al preámbulo. Desearía decir algunas palabras a tal respecto.

Todos los representantes que han hecho uso de la palabra han demostrado una gran comprensión con respecto al deseo manifestado por Egipto de ver evacuar las tropas extranjeras de su territorio. Si hay algunas divergencias entre nosotros sobre este punto, no se refieren sino al grado de comprensión. Puesto que la comprensión es un factor político importante en el mundo actual creo pues que, si nosotros adoptamos una resolución sobre la cuestión deberíamos, de una manera o de otra, reconocer este importante factor político de nuestra época.

Puesto que se ha presentado una enmienda supongo que, siguiendo las reglas habituales de procedimiento, el Presidente someterá a votación esta enmienda en primer lugar. Sin embargo, cuando el Presidente ponga a votación mi resolución preferiría que el voto tuviera lugar sobre la totalidad.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): Antes de que el Presidente proceda a votación desearía hacer conocer la actitud de mi delegación con respecto a la nueva resolución.

El Consejo examina ahora su tercera resolución sobre la cuestión de Egipto. Mi delegación encuentra que la resolución de China presenta una característica muy parecida a la que tenía la resolución presentada aquí mismo por el representante del Brasil. Esta característica es que se trata de evitar una decisión y de deshacerse de la cuestión adoptando una resolución vaga.

Considero que la cuestión principal es la retirada de las tropas del Reino Unido que se encuentran en Egipto y el Sudán. Considero que, si nuestra resolución no tiene en cuenta este punto, no podrá encontrarse solución alguna a la controversia.

El Consejo hubiera podido tomar medidas en virtud de la Carta y de la resolución de la Asamblea General sobre las tropas extranjeras¹⁹, sin examinar el problema de la validez del tratado e independientemente del derecho o de las equivocaciones de las partes. Mientras una resolución no sostenga expresamente las legítimas reclamaciones del Gobierno y del pueblo de Egipto en lo que respecta a la evacuación de las tropas creemos que no será posible encontrar ninguna solución al problema.

El representante de Australia ha aludido al problema del Sudán. A juicio de la delegación de Polonia, el porvenir del Sudán y del pueblo sudanés no puede arreglarse por negociaciones entre Egipto y el Reino Unido, con o sin la presencia de un representante del Sudán. Es una cuestión que va mucho más lejos y que concierne a ciertos derechos esenciales reconocidos por la Carta. El Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas hubieran debido abordar el problema de una manera muy diferente, es decir, solicitando la redacción de una resolución diferente y un estudio más profundo del problema. Por este motivo no nos vemos asociados a la enmienda presentada anteriormente por la delegación de Australia. Este es el segundo elemento que el representante de China ha tratado de evitar.

La delegación de Polonia no puede adherirse a la resolución ni a la enmienda.

¹⁹. Véase *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 41 (I), párrafo 7.

Sr. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha tenido el placer de estar en los últimos días en comunicación con la delegación de China, y cree que la resolución propuesta es una medida satisfactoria en la etapa actual de la situación existente entre el Reino Unido y Egipto.

Según ha declarado el representante de China, este proyecto reconoce lo que el Consejo ya ha reconocido virtualmente en su conjunto: la legitimidad de las aspiraciones del Gobierno y del pueblo de Egipto por que las tropas del Reino Unido se retiren rápidamente de Egipto. Reconoce igualmente el hecho de que el Reino Unido ya ha evacuado cierta parte de sus tropas. Expresa la confianza del Consejo en que la reanudación de las discusiones entre las dos partes podrá tener como consecuencia la retirada total de las tropas que se encuentran todavía en territorio egipcio.

Como han señalado aquí otros oradores, lamentamos que en la resolución no se mencione la cuestión del Sudán. Se recordará que en el proyecto propuesto por la delegación de Colombia se aludía concretamente a esta cuestión. Pero sólo hemos recogido los votos del Brasil, Siria y los Estados Unidos. Creo en consecuencia, al igual que la delegación de Australia, que no tendría mayor interés plantear la cuestión nuevamente ni incluirla en la resolución. Pero espero que, al tomar decisiones relativas a la cuestión de la administración mixta del Sudán, tanto los negociadores ingleses como los egipcios tendrán en cuenta todas las declaraciones aquí formuladas y prestarán la debida atención al respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación y a disponer de un gobierno propio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ya que ningún miembro desea hacer uso de la palabra, someteremos a votación la resolución de la China. Como Australia ha presentado una enmienda a esta resolución, el procedimiento que seguiremos es sencillo: primero nos pronunciaremos sobre la enmienda a la resolución de China presentada por la delegación de Australia, y después tomaremos una decisión con respecto a la propia resolución. Como quiera que ningún miembro ha pedido que se vote separadamente cada párrafo, vamos a votar sobre la resolución en su totalidad.

Solicito al Secretario General Adjunto que lea ante todo el texto original del último párrafo del preámbulo de la resolución de la China, después de lo cual leerá el nuevo texto de este párrafo modificado por la enmienda del representante de Australia.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto Encargado de los Asuntos del Consejo de Seguridad) (*traducido del inglés*): He aquí el texto del último párrafo del preámbulo de la resolución presentada por China:

"Teniendo confianza en que el restablecimiento de comunicación directa entre ambas partes dará por resultado la pronta evacuación del resto de las fuerzas armadas británicas";

He aquí el texto de la enmienda propuesta por Australia:

"Teniendo confianza en que la reanudación de negociaciones entre las partes dará por resultado la pronta evacuación de las tropas inglesas de Egipto, así como la solución de los demás puntos de controversia entre las partes;"

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En primer lugar someteremos a votación la enmienda presentada por Australia.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido se abstiene en la votación.

Se procede a votación ordinaria. Hay 4 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, la enmienda no es aprobada.

Votos a favor:

Australia
Brasil
Francia
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Bélgica
China
Colombia
Polonia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se somete a votación la totalidad de la resolución de la China, con inclusión del texto original del párrafo al que se refería la enmienda presentada por Australia.

De conformidad con el Artículo 27 de la Carta, el representante del Reino Unido se abstiene en la votación.

Se procede a votación ordinaria. Hay 2 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, la resolución no es adoptada.

Votos a favor:

China
Colombia

Abstenciones:

Australia
Bélgica
Brasil
Francia
Polonia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad no ha podido llegar todavía a una decisión en lo que se refiere a la cuestión de Egipto. Puesto que el Consejo no tiene ante sí otras propuestas, nuestros trabajos de hoy quedan terminados. La única propuesta que hemos examinado hoy ha sido la del representante de Australia. Naturalmente, la cuestión de Egipto queda en el orden del día del Consejo de Seguridad y éste podrá continuar su examen a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo o de una u otra de las dos partes en la controversia.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía ciertas aclaraciones sobre un punto. ¿Es la decisión personal del Presidente la que hace que el Consejo, no habiendo podido llegar a una conclusión en esta cuestión, mantenga automáticamente la cuestión en el orden del día? ¿Se trata de una medida prevista por un reglamento cualquiera o bien es necesario, para que el Consejo mantenga la cues-

tión en el orden del día, que tome una decisión en ese sentido?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Naturalmente, la cuestión queda en el orden del día hasta que el Consejo decida retirarla.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que ha llegado el momento de responder al llamamiento que ya he hecho en el curso de esta sesión. Como ya he dicho anteriormente, en esta cuestión sucede algo parecido a lo que pasó en Londres el año pasado. Como el Consejo de Seguridad no pudo aprobar una resolución, el Reino Unido y Francia informaron al Consejo que estaban dispuestos, aún en ausencia de toda resolución, a atenerse a los deseos del Consejo. Como el deseo del Consejo es muy claro y como todos los miembros del Consejo desean la retirada de las tropas del Reino Unido que se encuentran sobre el territorio de un Estado Miembro, espero que el Gobierno de su Majestad adoptará medidas en ese sentido, aunque no se dispone de ninguna invitación o recomendación del Consejo de Seguridad a tal efecto. Tal decisión debería ser tomada espontáneamente, si el Gobierno del Reino Unido así lo deseara. Si el Reino Unido toma esta iniciativa creo que la cuestión quedará resuelta sin dificultades.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estoy convencido de que mi Gobierno tomará nota de las declaraciones del representante de Siria y estudiará con atención el conjunto de los debates.

El representante de Siria ha evocado nuevamente una cuestión similar que ocurrió en Londres. Desearía señalar que el caso actual es, en ciertos aspectos, bastante diferente. Si recuerdo bien, en el caso de Siria y del Líbano había habido una opinión muy clara de la mayoría necesaria en el Consejo, pero no había podido surtir efectos como consecuencia del voto de un miembro permanente del Consejo. No sé qué conclusiones sacará mi Gobierno sobre los debates sostenidos en el Consejo. Estoy convencido de que el representante de Siria no espera que me pronuncie ahora mismo. Todo lo que puedo decir es que mi Gobierno ha seguido muy de cerca esta cuestión. Ha tenido en cuenta todo lo que se ha dicho y todo cuanto se ha propuesto. Ya acabo de recordarlo que ha dado una indicación precisa, en mi opinión, acerca de su deseo de ser lo más razonable posible. Ha tenido ya un gesto. No creo que le haya alentado mucho el resultado de esta tentativa. Sin embargo, reflexionará. No puedo ahora decir nada en lo que se refiere a la línea de conducta que adoptará o a las decisiones que pueda tomar.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): El Presidente ha hablado de aplazamiento. Si por el momento el Consejo ha terminado con la cuestión de Egipto, desearía abordar otra cuestión con permiso del Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podemos considerar levantada la sesión dedicada a la cuestión de Egipto. El representante de Australia puede abordar ahora otra cuestión.

357. Debate sobre los temas del orden del día de las sesiones futuras

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En nombre del Subcomité designado por el Consejo de Seguridad para preparar la elec-

ción del Gobernador de Trieste, deseo informar que el Subcomité ha terminado su informe. Este informe se ha firmado esta tarde, y el Subcomité ha solicitado que sea transmitido al Presidente y distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad. Como es probable que las ratificaciones del tratado de paz con Italia sean depositadas en París dentro de un breve plazo y que el tratado entre en vigor dentro de poco tiempo, esta cuestión adquiere una urgencia particular y propongo, a este respecto, que el Presidente invite a la Secretaría a inscribirlo en el orden del día de la próxima sesión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi calidad de Presidente del Consejo he recibido la carta del Subcomité cinco o diez minutos antes de que comenzara esta sesión. La mayor parte de los demás miembros del Consejo, o quizás todos, no han recibido esta carta hasta hoy. No hemos tenido tiempo de estudiarla. Sin embargo, no veo objeción alguna en inscribir esta cuestión en el orden del día de una de las sesiones del Consejo de Seguridad.

Si no hay oposición al procedimiento que propongo, no fijaré una fecha definitiva para la sesión del Consejo en la que se discutirá esta cuestión pero, en mi calidad de Presidente, daré a conocer a los miembros del Consejo la fecha de la reunión que se ocupará de la cuestión del Gobernador de Trieste.

No habiendo objeciones, procederemos en conformidad con lo que acabo de declarar.

Deseo señalar a la atención del Consejo otra cuestión, aunque no solicito al Consejo que la discuta en esta sesión, a saber, la situación en Indonesia. Los miembros del Consejo conocen la decisión que ha sido adoptada por el Consejo. Hasta ahora no hemos recibido ninguna información de los Cónsules a quienes se ha invitado a presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre

la situación en Indonesia, en virtud de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad (documento S/513)²⁰. El Consejo no puede esperar indefinidamente; deberíamos recibir alguna información, si no completa por lo menos parcial, para poder comenzar.

No pido al Consejo que discuta la cuestión ahora puesto que no figura en el orden del día. Deseo indicar simplemente que, si dentro de un breve plazo no recibimos información por parte de dichos Cónsules, en mi calidad de Presidente me veré obligado a señalar este hecho a la atención del Consejo y a inscribir la cuestión en el orden del día de una de nuestras sesiones.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Con respecto a lo que acaba de declarar el Presidente deseo, en nombre de mi Gobierno, hacer conocer al Presidente y a los miembros del Consejo que el Gobierno de Indonesia ha propuesto a Australia que lo represente en el Comité de tres miembros del Consejo de Seguridad y que mi Gobierno ha aceptado dicho ofrecimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo toma nota de la declaración del representante de Australia.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Desearía completar la declaración que acaba de hacer el representante de Australia y decir que el Gobierno neerlandés ha hecho por su parte un llamamiento al Gobierno belga, llamamiento que éste ha aceptado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo toma nota de la declaración que acaba de formular el representante de Bélgica.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas

²⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 82, 193a. sesión.*

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stoudion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pto. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knyga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knyga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).